

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2023-010637

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023 13:38

Ref. 1-2023-007731 - 51/2023/CJUR - Alcance concepto jurídico 2-2023-010584 - 46/2023/CJUR

**Asunto:** CONCEPTO JURÍDICO

**Tema:** Cajas de compensación

**Subtema:** Recursos 4%

**Palabras clave:** distribución recursos, gastos de administración, instalación y funcionamiento, recreación, gastos judiciales

**Fuentes formales:** artículo 2.2.7.5.3.2, 2.2.7.5.1.2 Decreto 1072 de 2015, artículos 43, 54, 62 Ley 21 de 1982, artículo 18, 21 Ley 789 de 2002

Cordial saludo:

De conformidad con el numeral 8 del artículo 7 del Decreto 2595 del 2012, en concordancia con los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar está facultada para responder las peticiones elevadas por particulares en ejercicio del derecho a formular consultas, en el marco de la competencia asignada a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Por consiguiente, en ejercicio de las funciones descritas, a la Oficina Asesora Jurídica le está proscrito prestar asesoría jurídica para resolver peticiones de carácter particular y concreto encaminada a solucionar controversias o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos o decisiones de los órganos de las entidades sometidas a su vigilancia. Tampoco es de su competencia juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

## Consulta

Mediante el radicado de la referencia, la consultante solicita:

*“PRIMERO: Con los servicios que se ofrecen en los centros vacacionales y recreativos se pueden presentar situaciones que generen como consecuencia daños que deban ser reparados. Reparación que puede ser solicitada directamente por los afectados a la*

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional [www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) - correo electrónico [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



4Dxz h0/Z NYQY sIHd Ob2A euHF k+8z  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2ktr.zesigna-e.8080/SedeElectronica/>

corporación o a través de la convocatoria a una conciliación o por la decisión judicial. ¿Podría la corporación en cualquiera de estos casos utilizar de los recursos destinados para la operación de estos servicios con el fin de darle resolución a estos conflictos por daños? Teniendo en cuenta que se trata de hechos relacionados con un nexo de causalidad propio y directo con la operación misma de recreación. los recursos destinados para la operación

*SEGUNDO: El servicio de recreación dentro de los programas sociales que ofrece la corporación requiere para su operación la contratación laboral de personas. ¿Podría la corporación pagar eventualmente condenas derivadas de procesos laborales promovidos por estos trabajadores o valores económicos derivados de conciliaciones dentro de los mismos procesos con los recursos autorizados por la ley para financiar este servicio social? Teniendo en cuenta que se trata de hechos relacionados con un nexo de causalidad propio y directo con la operación misma de recreación.”*

Teniendo en cuenta que esta Oficina Asesora Jurídica tiene competencia para emitir conceptos de carácter general, la consulta será planteada en términos generales, así:

### Problema Jurídico

¿Las cajas de compensación familiar pueden utilizar los recursos destinados para la operación de los servicios de recreación que se ofrecen en sus centros vacacionales con el fin de darle solución a los conflictos por daños que se puedan presentar y que a futuro puedan resultar eventualmente en un pago de condenas derivados de procesos laborales o conciliaciones?

### Respuesta

Las cajas de compensación familiar deberán verificar la relación de causalidad de los egresos de cualquier tipo con la prestación de los servicios que prestan o con el centro de costo al cual se apliquen.

### Fundamento Jurídico

El Decreto 1072 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*”, en el artículo 2.2.7.5.3.2 establece:

*“Artículo 2.2.7.5.3.2. Afectación de los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar. Los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar están destinados a la atención de las prestaciones y servicios de la seguridad social y demás finalidades que prevea la ley y no podrán comprometerse para fines diferentes.*

*Los que provengan de los aportes obligatorios pagados por los empleadores y por las cooperativas de trabajo asociado tienen la condición de recursos parafiscales y como tales, su administración se rige por las disposiciones legales correspondientes.*

*Los aportes obligatorios y los bienes adquiridos con estos serán contabilizados en el balance de las Cajas de Compensación Familiar, en la forma que defina la Superintendencia del Subsidio Familiar.”*



A su turno, el artículo 43 de la Ley 21 de 1982 reguló la distribución de los recursos recaudados por las cajas de compensación familiar, en el cual se dispuso:

*“Artículo 43. Los aportes recaudados por las Cajas por concepto de subsidio familiar se distribuirán en la siguiente forma:*

*1º. Un cincuenta y cinco por ciento (55%) como mínimo para el pago de subsidio familiar en dinero.*

*2º. Hasta un diez por ciento (10%) para gastos de instalación, administración y funcionamiento.*

*3º. Hasta un tres por ciento (3%) para la construcción de la reserva legal de fácil liquidez dentro de los límites de que trata la presente Ley.*

*4º. El saldo se apropiará para las obras y programas sociales que emprendan las Cajas de Compensación con el fin de atender el pago del subsidio en servicios o especie, descontados los aportes que señale la ley para el sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar.*

*Parágrafo 1º. Los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que efectúen las Cajas de Compensación Familiar, así como los remanentes presupuestales de cada ejercicio, serán apropiados por el Consejo Directivo el cual deberá destinarlos bien al pago del subsidio en dinero, bien a la realización de obras y programas sociales con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 62.*

*Parágrafo 2º. Durante un período de tres años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aquellas Cajas de Compensación cuyos recaudos por concepto del subsidio familiar no superen el cinco por ciento (5%) de los de la caja de recaudos más altos podrán optar por una o ambas de las siguientes alternativas:*

*a) Pagar como subsidio en dinero una suma no inferior al cuarenta por ciento (40%) de los recaudos.*

*b) Dedicar a gastos de administración hasta un quince por ciento (15%) de los recaudos. Para estos efectos se requerirá autorización previa de la Superintendencia del Subsidio Familiar y concepto favorable del Consejo Superior del Subsidio Familiar. La autorización sólo se impartirá en casos específicos de especial conveniencia.”*

El porcentaje establecido para los gastos de administración fue modificado por la Ley 789 de 2002, en el artículo 18, así: “Los gastos de administración de las Cajas se reducirán a partir de la vigencia de la presente ley, para el año 2003 serán máximo del nueve por ciento (9%) de los ingresos del 4%, a partir del año 2004 serán máximo del ocho por ciento (8%) de los ingresos antes mencionados”.

En cuanto a los gastos de administración, instalación y funcionamiento, estos son los ocasionados en el desarrollo del objeto social principal del ente económico y se registran sobre la base de causación, las sumas o valores en que se incurra durante el ejercicio por la dirección, planeación, organización, ejecución y seguimiento del desarrollo de la actividad operativa de la corporación, incluidas las áreas financiera, comercial, legal, administrativa y los gastos en que se incurra para la ampliación o apertura de instalaciones físicas.

Se pueden considerar como gastos de administración los de personal, honorarios profesionales, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento, reparaciones y remodelaciones locativas, gastos de viaje, publicidad, depreciaciones, amortizaciones, provisiones, transferencias de ley, entre otros, en desarrollo de su objeto social.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional [www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) - correo electrónico [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



4Dxz h0/z NYQY sIHfD Ob2A euHF k+8z  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2ktr2esigna-e-8080/SedeElectronica/>

En estos gastos también se encuentra incluido el valor de los activos fijos, según su depreciación, que no se destinen específicamente a programas y servicios sociales conforme con lo indicado por el artículo 2.2.7.5.1.2 del Decreto 1072 de 2015.

En consonancia, la misma Ley 789 del 2002, en su artículo 21, numeral 17, instituyó un régimen de transparencia ordenando a las cajas de compensación familiar abstenerse de realizar las siguientes conductas:

“(…)

*17. Excederse del porcentaje autorizado para gastos de administración instalación y funcionamiento durante dos ejercicios contables consecutivos, a partir de la vigencia de la presente ley. Para tal efecto, se considerarán como gastos de administración, instalación y funcionamiento, aquellos que se determinen conforme las disposiciones legales. En todo caso, debe tratarse de un método uniforme de cálculo de gastos administrativos precisando la forma de distribución de costos indirectos que se deben aplicar a los distintos servicios, proporcionalmente a los egresos que cada uno de ellos represente sobre los egresos totales de la respectiva Caja (...).”*

Por su parte, el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 21 de 1982, señaló que es función del Consejo Directivo:

*“1º. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional (...).”*

En virtud de las normas citadas, las cajas de compensación familiar son autónomas para adoptar sus políticas financieras y administrativas, las cuales siempre deben estar alineadas con la normatividad del Sistema del Subsidio Familiar, las directrices impartidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar y demás organismos del estado.

Dado que no existe una disposición legal que establezca de manera detallada los ítems que se pueden imputar a cada uno de los porcentajes recaudados por las cajas de compensación familiar, en la Circular Básica Contable y Financiera, de la circular única de 2022, Libro II, proferida por la Superintendencia del Subsidio Familiar se impartió la instrucción de que se verificara el nexo de relación de causalidad del egreso con la prestación de los servicios que las cajas de compensación familiar prestan, o con el centro de costo al cual se aplican.

En estos términos se da respuesta a su consulta.

Finalmente, la invitamos a consultar la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar donde se encuentran publicados todos los conceptos jurídicos emitidos por este órgano de inspección, vigilancia y control, con una búsqueda por palabra clave que facilita el acceso a los mismos en el siguiente link:

<https://www.ssf.gov.co/transparencia/normatividad/sujetos-obligados-del-ordennacional/conceptos-juridicos>

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional [www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) - correo electrónico [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



4Dxz h0/z NYQY sHFD Ob2A euHF k+8=

Copie en papier authentica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2ktr.zesigna-e.8080/SedeElectronica/>

Se informa que por error en la plataforma documental le fue remitida respuesta con radicado 2-2023-010584 del 25 de abril de 2023, el cual se sustituye mediante el presente oficio.

Atentamente,

Fecha firma: 26/04/2023 12:05:28 COT

AC: CAMERFIRMA COLOMBIA SAS  
CERTIFICADOS - 002

Número de serie del certificado:  
1517cf24025c3ea2f7

Fecha validez del certificado: 21/04/2023 -  
20/04/2025

**GRETY PATRICIA LÓPEZ ALBÁN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Superintendencia del Subsidio Familiar

Proyectó: Monica del Pilar Castañeda Muñoz – Contratista OAJ



4Dxz h0/z NYQY sIHd Cb2A euHF k+8= Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2ktr.zesigna-e.8080/SedeElectronica/>

Documento firmado digitalmente

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional [www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) - correo electrónico [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia

